



6398 (Radicado 2016-00205)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JÚZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN
BIEN JURÍDICO	PTRIMONIO ECONÓMICO- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	6398-2016-00205
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.944.739** de Girón.

ANTECEDENTES

Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en proveído del 5 de marzo de 2021, fijó una penalidad acumulada de **230 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de diez años, por las siguientes condenas:

- 1) Del Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga del 1 de febrero de 2018, de 110 meses de prisión e interdicción de derechos, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Hechos del 31 de enero de 2016. Radicado **2016-00205** N.I. 6398.
- 2) Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de enero de 2021, de 148 meses de prisión, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE**



FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.

Hechos del 27 de febrero de 2016. Radicado **2016-00435**. N.I. 3473.

En las sentencias se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de mayo de 2016 y lleva en detención física CINCUENTA Y NUEVE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio enviado por el correo electrónico el 10 de julio de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17426923	Abril a junio /19		210	
17533783	Septmbre/19		114	
17645576	Oct a diciembre/19		354	
17755488	Enero a marzo/2020		366	
	TOTAL		1044	

¹ Ingresado al Despacho el 11 de mayo de 2021.



Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de cinco meses trece días de prisión, arrojan un total redimido de OCHO MESES DIEZ DIAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17426923	Abril /19		60	Actividad deficiente
17533783	Julio y agosto / 19	112	54	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de SESENTA Y OCHO MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.944.739 de



Girón, una redención de pena por estudio de **2 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **8 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DENEGAR A OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN, la redención de pena por los meses que se hace alusión en la motiva, en razón a que la actividad de estudio y trabajo se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que **OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN** ha cumplido una penalidad de **68 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez